



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL

REFERENCIA: ADMINISTRATIVA

DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL No: DDUE-XI-2021-DIA-12

**ING. APOLINAR ACOSTA GUZMAN,  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL,  
FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO  
P R E S E N T E:**

ESTA DIRECCION DETERMINA:

- QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO LAS OBRAS REFERIDAS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
- Y 7 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, POR LO QUE NO REQUIERE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE ESE INSTITUTO.

OBRA: "CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS" (SEGUNDA PARTE).

LOCALIDAD: FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO

COLONIA: MARIÓ VILLANUEVA

TIPO DE LOCALIDAD: COLONIA POPULAR

TOTAL DEL PROYECTO (GUARNICIONES): 2,138.50 ML

TOTAL DEL PROYECTO (BANQUETAS): 1,957.40 M2

PROMOVIDA: POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

POR LO QUE ESTA DIRECCION NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGARLE EL PRESENTE:

**DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL**

CONSIDERANDO:

1. QUE LA OBRA A REALIZAR NO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
2. EN ESTA OBRA SE EFECTURARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS" (SEGUNDA PARTE)
3. EL PROYECTO RESPONDE A LA DEMANDA DE LA POBLACION EN LO QUE RESPECTA A LA NECESIDAD DE VIALIDADES DIGNAS Y SEGURAS PARA TRANSITAR DEBIDO A QUE SU POBLACION HA CRECIDO

AV. BENITO JUAREZ ENTRE CALLE 61 Y AV. SANTIAGO PACHECO CRUZ, COL: CENTRO  
CORREO ELECTRONICO: [da.urbano@ayuntamiento.com](mailto:da.urbano@ayuntamiento.com)  
CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO  
C.P. 77200

*[Handwritten signature]*  
29/01/2021





DEMOGRÁFICAMENTE, POR LO QUE REQUIEREN DE IMPULSOS PERMANENTES EN LOS SERVICIOS BÁSICOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA:

**RESUELVE:**

QUE LA OBRA EN MENCIÓN NO CAUSARÁ IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO Y QUE POR LO TANTO, NO EXISTE ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DEL MEDIO AMBIENTE ASÍ COMO, TAMPOCO GENERARÁ DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES O IRREPARABLES DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O A LOS ECOSISTEMAS, CONSECUENTEMENTE, ES VIABLE DE EJECUTARSE EN LOS SITIOS PROPUESTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, CUMPLA CON LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONANTES DEL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO, CON EL FIN DE MINIMIZAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE SE OCASIONARÁN DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO.

**CONDICIONANTES:**

- PRIMERO** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 FRACCIÓN 1 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y, LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 21 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.
- SEGUNDO** CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL, MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN, PROPUESTAS EN LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y, DEMÁS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- TERCERO** OBSERVAR LAS MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE ACCIDENTES.
- CUARTO** EVITAR DEPOSITAR, ARROJAR, ABANDONAR, DERRAMAR O QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, SUSTANCIAS LÍQUIDAS, ASÍ COMO CUALQUIER ELEMENTO U OBJETO QUE PROVOQUE UNA CONTAMINACIÓN VISUAL.
- QUINTO** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES AL SITIO Y DE DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, MODIFICACIONES Y/O SANCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN CASO, DE QUE SE PRESENTE ALGUNA ANOMALÍA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DICTAMEN DE ACUERDO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDA SE EXTIENDE EL PRESENTE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**ATENTAMENTE**

**C. MALCO EFRAIN ROSADO MAY,**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**  
**Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.**

G.O.P. LIC. MARICARMEN OMIDE AVAL HERNÁNDEZ SORRÉ  
C.C.F. EXPEDIENTE  
MEM/19/2021

**FELIPE CARRILLO**

**PUERTO**

**2021**

**UN PUEBLO**  
EN TRANSFORMACIÓN

AV. BENITO JUÁREZ ENTRE CALLE 61 Y AV. SANTIAGO PACHECO CRUZ, COL: CENTRO

CORREO ELECTRÓNICO: [desar urbano\\_municipio@fecpmc.com](mailto:desar urbano_municipio@fecpmc.com)

TELÉFONO: 997 7200 CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. 997200

